



Solicitud de subvención para el abono de cuotas a la Seguridad Social a trabajadores que hayan percibido la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único.

La información está siendo actualizada en Valenciano. Estamos trabajando para usted.

¿Qué se puede solicitar?

Nombre del trámite

Solicitud de subvención para el abono de cuotas a la Seguridad Social a trabajadores que hayan percibido la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único.

Objeto del trámite

Regular la subvención para el abono de cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores que hayan percibido la totalidad de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, por el valor actual del importe total de la prestación, en aplicación del artículo primero del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio de 1992 y por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre.

¿Quién puede iniciarlo?

Interesados/Solicitantes

Serán beneficiarios de esta subvención los trabajadores que hayan obtenido la prestación de desempleo, en su modalidad de pago único de acuerdo con la legislación estatal.

Requisitos

Además de cumplir con las condiciones establecidas con carácter general para poder percibir ayudas públicas, y de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones previstas en este programa han de acreditar la concurrencia de los requisitos siguientes:

- a) Haber percibido la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual del importe total de la prestación.
- b) Haber iniciado la actividad dentro del mes siguiente a la percepción de la prestación de pago único.
- c) Estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

Cuantía de la ayuda/Procedimiento de cobro

CUANTÍA

Esta subvención consistirá en el abono a la persona trabajadora, por parte de la Generalitat, a través del SERVEF de:

- a) el 50% de la cuota al régimen correspondiente a la Seguridad Social como trabajador autónomo, calculada sobre la base mínima de cotización, o en otro caso,
- b) el 100% de la aportación del trabajador en las cotizaciones al correspondiente régimen de la Seguridad Social, si se trata de socios trabajadores o de trabajo de empresas de economía social, que hayan elegido un régimen distinto del de autónomos.

El abono se realizará durante el tiempo que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse percibido en su modalidad de pago único, computándose la ayuda a partir de la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social del trabajador. En el caso de personal trabajador perteneciente al régimen de autónomos, se computará a partir del 1 del mes correspondiente a aquél en que se haya producido el alta.

PAGO

El abono de las cantidades en concepto de subvención se realizará, generalmente, con carácter semestral.

¿Cuándo solicitarlo?**Plazo de presentación**

Las solicitudes de abono de cuotas se presentarán a medida que la persona beneficiaria vaya realizando el ingreso de sus cuotas mensuales al régimen de la Seguridad Social correspondiente.

El plazo para la presentación de los boletines de cotización, a efectos del abono de las subvenciones, expirará una vez transcurridos nueve meses contados a partir del mes objeto de subvención y como fecha límite el 30 de octubre de 2010.

Las solicitudes correspondientes a mensualidades de 2009 o 2010 que hubieran sido registradas durante el periodo de 2010 anterior a la publicación de esta convocatoria se entenderán presentadas dentro de plazo, siempre que hayan respetado lo dispuesto en el párrafo anterior.

¿Dónde dirigirse?**DE FORMA TELEMÁTICA**

A través del Registro Telemático: http://www.ocupacio.gva.es:7017/portal/web/home/Solicitud_teleumatica

DE FORMA PRESENCIAL:

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las comunidades autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la administración local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- También en cualquier oficina de Correos. En este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.

- Y, preferentemente, en:

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO SERVEF - CASTELLÓN

 PS. RIBALTA, 10 - ENTRESUELO
12004 Castelló de la Plana/Castellón de la Plana

Tel: 964374900

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO SERVEF - VALENCIA

 AVDA. BARÓN DE CÁRCER, 36
46001 Valencia

Tel: 012

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO SERVEF - ALICANTE

 C/ PINTOR LORENZO CASANOVA, 6
03003 Alacant/Alicante

Tel: 012

¿Qué documentación se debe presentar?

A la solicitud general, se acompañará:

a) Documentación acreditativa e identificativa de la entidad o de la persona solicitante y, en el caso de entidades, del representante legal.

b) Declaración responsable de no estar incurso en las demás prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la ley 38/2003.

c) Dos ejemplares originales de los datos de domiciliación bancaria, según modelo normalizado (ficha de mantenimiento de terceros). A su vez, y en virtud del artículo 4.1. c) de la Orden de 15 de febrero de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, (DOGV núm. 4959, de 4 de marzo de 2005), se aportará certificado de la entidad bancaria en el cual se acredite la titularidad de la cuenta bancaria correspondiente.

d) Declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas por cualquier proyecto al beneficiario durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.

e) Documentación que acredite que la persona solicitante es perceptora de la prestación por desempleo en su

modalidad de pago único por el valor actual del importe total de la prestación.

f) Boletines de cotización mensual correspondientes al periodo por el que se solicita la subvención.

g) Alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el SERVEF u órgano en que se delegue la instrucción obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19, respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones; en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar este consentimiento efectuando comunicación escrita al SERVEF en tal sentido. En este supuesto, deberán presentarse certificados originales positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de otorgamiento de la ayuda.

Impresos asociados

Ver impresos de solicitud de abono de cuotas de la Seguridad Social a trabajadores que hayan percibido la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único

¿Cómo se tramita?

Pasos

- Presentación de la solicitud y documentación requerida.

- Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en la presente orden se presentarán en impreso normalizado, junto con la documentación requerida, en las Direcciones Territoriales de Empleo.

La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en dos copias y original, que será devuelto previa compulsión.

- Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2010, según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del SERVEF o de los previstos por el artículo 38 de la Ley 30/1992, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en esta orden y se acompañe la documentación exigida para conceder cada tipo de ayuda.

- La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, a los directores territoriales de Empleo por delegación de la dirección general del SERVEF.

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en cualquiera de los registros del SERVEF.

- Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo.

Información complementaria

Obligaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario:

a) Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el SERVEF, así como comunicarle las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.

c) Comunicar durante el plazo de vigencia del expediente, la solicitud o la concesión de otras ayudas públicas o privadas que hubiera solicitado u obtenido para el mismo hecho subvencionable que se subvenciona mediante la presente orden.

d) Cumplir las obligaciones impuestas por la legislación específica aplicable.

Fuentes jurídicas y/o documentales

Normativa

- Orden 22/2010, de 2 de junio, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula y convoca para el ejercicio 2010 la concesión de subvenciones a las personas perceptoras de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único para el abono de cuotas a la Seguridad Social (DOCV nº 6286, de 10/06/10).

Lista de normativa

Ver Orden 22/2010, de 2 de junio

La Generalitat desea que esta información le sea de utilidad.

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.